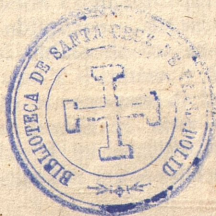


Legajo de autos no 40 *40*
MANIFIESTO

DE LA INJUSTICIA CON QUE SE TRATA
AL EXCMO. SEÑOR GENERAL CASTAÑOS,
Y A UNO DE LOS JUECES
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIUDAD DE VALLADOLID

En la alegacion presentada en autos é impresa á nombre de D. Luciano Salcedo, vecino de Villabragima, en la causa de espionaje é infidencia que se le sigue de órden de dicho Señor Excmo.



VALLADOLID:
IMPRENTA DE SANTANDER.

AÑO DE 1813.

UVA. BSCH. LEG. 02-4 n°0202

N° 202

Reg 2 - P. 49

MAINTENANCE

LA INDUSTRIA COM. DE...

AL TEND. DE...

Y A...

DE...

DE...

In the event of a...

VALLADOLID

MINISTERIO DE...

ALTO DE...

HTCA
U/Bc LEG 2-4 nº202



1>0 0 0 0 2 7 0 5 9 6

RSCH. LEG.02-4 nº0202

Si el público no reflexionase que de ordinario abusan los hombres de los mas útiles y sagrados establecimientos para satisfacer sus intereses particulares, y ó contentar sus baxas pasiones, miraría necesariamente como mal agüero para la libertad política de la imprenta el que una de las primeras producciones que en uso de ella se le ofrece, fuese una difusa alegacion á nombre de Don Luciano Salcedo, vecino de Villabrágima, y ántes de Rioseco; la qual prescindiendo del valor en la parte literaria y de la aplicacion arbitraria de principios, parece funda su principal mérito en las groseras injurias y calumnias atroces con que su autor se propone desacreditar al excelentísimo señor general Castaños, y particularmente al juez de primera instancia de esta ciudad que conoce de la causa formada contra Salcedo. La Constitucion española y la ley de la imprenta imponen á todo ciudadano la obligacion de escribir con decoro, y la buena educacion y los principios de la moral, la de respetar la opinion y la buena conducta de los demas; pero el autor de la alegacion calumniosa que se ha insinuado, olvidado de estas obligaciones, del miramiento á que es acreedor aun el último de los individuos de la sociedad, y de lo que á sí mismo y á su noble profesion debe el abogado al encargarse de la defensa de sus conciudadanos, ha llevado su atrevimiento hasta el extremo de insultar á las autoridades con una avilantez de que habrá ciertamente pocos exemplos.

No contento con insultar al juez en su mismo tribunal, ha intentado difamarle multiplicando su escrito por la via de la imprenta, y circulándole por todas partes, creyendo sin duda que la libertad de esta le autorizaba para todo, ó le desobligaba hasta de la sumision y respeto debido á los que exercen el poder

4
judicial, y esperando ganar por este medio prematuramente para su cliente la opinion de falsamente calumniado, ó de injusta y cruelmente perseguido á costa de la reputacion del señor general Castaños y del honor del juez de primera instancia, cuyos principios y moderacion son demasiado conócidos. Pero como la opinion del que es procesado no puede fixarse sino por el resultado del juicio y de las pruebas que en él se dieren, la publicacion del escrito no podrá surtir otro efecto que el grangear al letrado que le subscribe el concepto de lenguaraz y de osado, de que huyen cuidadosamente en cumplimiento de su deber quantos quieren exercer con decoro y con sabiduría la profesion de abogado.

Quan fácil hubiera sido contener en su temerario arrojó á este Vocero irreflexivo é inesperto, lo conocerá qualquiera que considere el respetable carácter de un juez, y las facultades de que se halla revestido para impedir la desautorizacion del tribunal que ocupa, y para mantener la superioridad, el crédito y la confianza pública que le son debidas y esencialmente necesarias al poder que exerce, si ha de conservarse el orden social, y aplicarse la ley que establece lo justo é injusto entre los ciudadanos. Receloso el autor de la alegacion de que en uso de su autoridad el tribunal tomase providencias para detener la impresion, se cauteló quanto pudo, y está misma cautela dió motivo á una infraccion manifiesta del art. 8, 9 y 10 del decreto de 10 de noviembre de 1816, que establece la libertad de imprenta, por la que debe ser multado desde ahora el impresor en los términos que previene decisivamente el mismo decreto, á no ser que la condescendencia del juez le dexese impune.

Imprimir la alegacion sin el auto que á ella recayó (1) en que se mandaron practicar diligencias para manifestar la falsedad de su contenido, vale tanto como alegar una cláusula ó periodo de una ley, de un instrumento, de un texto, de un autor qualquiera, separándola de los demas de su contexto, y truncando su disposicion ó su sentido; y uno y otro es una su-

perchería impropia de un hombre de honor, de un letrado de buena fé, y aun una especie de falsedad digna de correccion y escarmiento. Pero fuera de esto, la exposicion de una de las partes en juicio escrita á su antojo, desnuda de toda prueba, y hecha con el interes de la propia defensa ¿cómo ha de contribuir á fixar la opinion de la inocencia del acusado de un hecho criminal? El circularla por medio de la imprenta es inútil, aunque se hiciese con la licencia del juez, porque ningun hombre de sana razon se dexa fascinar hasta este punto; pero el hacerlo á escondidas, el presentar por sí sola una acta del proceso, obra únicamente de la voluntad del acusado y de sus defensores, ocultando artificiosamente la providencia que á ella se dió con lo demas resultante del proceso, y el publicar en tal escrito las injurias y proposiciones calumniosas, que de propósito se quieren extender y circular, ¿podrá parecer bien á ningun sensato? ¿merecerá la aprobacion de algun hombre de honor? ¿habrá sujeto de ilustracion y de buena fé que imparcialmente lo aplauda? Ninguno, á no ser alguno de aquellos Aristarcos que por carácter y hábito mordaces y detractores, no respetan al hombre mas honrado, quando tiene diferente modo de pensar que el suyo, y no rinde homenaje á su orgullo y vanidad.

La generosidad y rectitud de sentimientos del injuriado, que respeta mas el tribunal inapelable de la opinion pública que otros los establecidos por la ley, le han impelido á hacer una ligera Manifestacion para borrar la impresion perjudicial á su honor que pudiera causar aquella alegacion, reduciéndose voluntaria y gustosamente á una condicion privada, en vez de usar como pudiera desde luego del poder y autoridad que la ley ha puesto en su mano, para vindicar, no ya sus propias injurias, sino los insultos hechos al tribunal, y cuya perniciosa trascendencia pudiera influir en el descrédito del magistrado, originándose daños de no poca gravedad.

Las dos cartas escritas en frances (2) que al tiempo de la precipitada fuga de los enemigos de la ciudad de Pa-

lencia, dexó olvidadas baxo la almohada de su cama uno de sus generales, llegaron á manos del señor general Castaños al paso por ella á principios de junio. Dicho señor las dirigió al juez de primera instancia con orden expresa y terminante, fecha en Palencia á 10 de junio de 1813 (3) de proceder al arresto de los comprendidos en ellas y sus cómplices, teniéndoles sin comunicación, y á la averiguación judicial de su crimen. Vistas las cartas, el asunto pareció de gravedad, y el juez aplicó toda su atención al desempeño de la comisión que se le confería, sin olvidar los deberes que le imponían la razón y las leyes de ser justo y humano, al tiempo mismo que impedía la comunicación de los arrestados. Quando creía haber conseguido uno y otro, no pudo ménos de leer con sorpresa la alegación de Salcedo en que se queja altamente de haber sido tratado con inhumanidad, desatándose su patrono sin duda para ser mejor creído en insultos y declamaciones mordaces contra su juez.

Es indigno de la magestad de un tribunal de justicia, no ménos que de la moderación y educación de un hombre medianamente honrado, el emplear como medios de defensa injurias y mentiras, porque este medio además de su vileza, supone falta de razones, y algunas más pudieran haberse alegado por el preso Salcedo, si se hubiera aplicado como debía la atención á su defensa más que á la ofensa ajena. Ya se ha insinuado una de las falsedades y calumnias que contiene la alegación, y que se emplea á favor de Salcedo como un medio de defensa, y es la de suponer que se le habia dado en la cárcel un trato... *de que se resiente la humanidad y la razon resiste, aun quando se exerce con el público bandolero ó con el criminal asesino.* Los dos escribanos que han intervenido en la causa, han dado fé y arreglado diligencias, y el alcaide de la carcel ha hecho su declaración, de que resulta completamente destruida tal calumnia. Del dicho de los tres aparece que á D. Luciano Salcedo no se le han puesto grillos, ni prisiones, ni apremios; que no solo no se le ha

dado mal tratamiento, sino que por el contrario el juez encargó al alcaide que le pusiese en la mejor habitacion de la cárcel: que en quantas ocasiones acompañó al señor juez que de esta causa conoce, siempre reencargó al alcaide Sanz tratase como correspondia al Don Luciano, prestándole quantos auxilios necesitase y aconseja la humanidad; y solo se le encargó que le tuviese sin comunicacion hasta que se le tomase su confesion, porque despues de mandarlo así el General, lo mandan principalmente nuestras leyes y la Constitucion misma española, artículo 229, capít. 3, título 5. en las causas de esta naturaleza, aun quando la declaracion indagatoria se hubiese tomado en el acto de ser preso: y ha la particularidad, segun declaracion del mismo alcaide, de que habiendo insinuado á su señoría el que Don Luciano de Salcedo salia todas las noches á la habitacion del que declara, á tomar chocolate á presencia del mismo; le respondió su señoría que estando él presente que no habia inconveniente, y que no se le ha dado mal tratamiento por el que declara, ni ménos de órden que se le haya comunicado por el señor juez, lo oculta Salcedo, quien no hubiera dexado de quejarse al juez de primera instancia Don Tomás Arizmiendi en las visitas que hizo en los sábados, si le hubieran tratado mal en lo más mínimo. El fiscal dice que atendida la qualidad del crimen y los fundamentos que prestan las cartas, es reo Salcedo de pena capital, y el atrevimiento de su defensor llega hasta el punto de sostener que se le habia de haber dexado libre baxo palabra de honor en delito tan grave. La cárcel de la ciudad es la prision para todos los ciudadanos, y aunque Salcedo es igual á los demas sin privilegio alguno, se cree superior, y clama porque no se ha hecho una distincion particular con él.

2. Igualmente está manifiesta en el proceso la falsedad de la especie que se insinua de haberse separado con malicia los papeles que podian servir de defensa á Salcedo. El tribunal unió á los autos los que podian tener alguna concernencia, y los demas se depositaron, como

aparece al fol. 8. de consentimiento de Salcedo en D. Canuto Aguado, que firma la entrega con Salcedo, y si este los cree útiles para su defensa, los podrá emplear, pues eso, no es para el juez, sino para el acusado.

Esta mayor falsedad suponer que se ha preso á Salcedo por cartas anónimas: estan firmadas por E. Cavagnac ó Cavagnary; este hasta ahora no es conocido del tribunal, por ser un extrangero; pero no hay prueba alguna de que sea ente quimérico; y no es gran argumento de que las cartas no estan escritas por un francés el que tengan faltas de ortografía, pues los franceses como los españoles las cometen, y en la alegacion de Salcedo hay buena dosis.

También se zahiere al fiscal nombrado para la prosecucion de la causa, no obstante su honrada y sentada conducta, sin mas que por desempeñar su encargo; pero se injuria aun mas á Don Plácido Ugena, nombrado traductor de dichas cartas. No solo se dice estar mal hecha la traduccion, sino con malicia: la probidad del traductor como su literatura é inteligencia en el idioma frances son bien conocidas, y á pesar de esa el carácter mordaz del autor de la alegacion se descubre en todos los pasos y para con todos los que han intervenido en la causa. El tribunal mandó se traduxesen en castellano, por si alguno de los que intervienen en ella no conocia la lengua francesa; no la necesitaba para sí, y por eso no se hizo hasta que pudiese pasar la causa á otras manos, y advertimos que el 5 de la fecha de la segunda carta en la alegacion se supone que en el original está escrito así *En* con virgüilla arriba, lo que es falso, pues está de este modo *En*.

Como todas estas circunstancias y falsedades conspiran á hacer creer que el juez obra con parcialidad en la causa, y que aprovecha esta ocasion para affigir y hacár reo á Salcedo, es muy del caso manifestar aquí las reiteradas pruebas de imparcialidad y de imprevenion de que abunda el proceso; pero para no incidir en el vicio del defensor de Don Luciano, de aventurar proposiciones sin prueba ni justificacion al-

guna, el lector las hallará demostradas en las copias de los autos, providencias y gestiones del tribunal que contienen las últimas notas de este papel, señaladas con los números 4, 5 y 6, además de otros hechos importantes que á su tiempo se manifestarán. *

Por último que quanto se ha hecho en este proceso, todo es objeto de la mordacidad y de la sátira calumniosa del abogado de Salcedo. Todos en su boca son parciales, ignorantes, ú obran con malicia; pero todos ellos y el juez estan bien convencidos de que no hay litigante ninguno ni procesado que no trate de desacreditar los autos, declaraciones, instrumentos y pruebas que obran contra él, si bien será muy raro el que se encuentre un patrono que prostituya como el de Salcedo el honor de su profesion.

No entramos por ahora en el exámen de otros particulares cuya falsedad es manifiesta, porque no se crea que llevamos la intencion de acusar ni aun remotamente á Salcedo, y porque compadecemos su desgracia; pero reservamos hacerlo, si tuviese el atrevimiento de publicar otros escritos del juez de esta alegacion.

(1) Para determinar á su tiempo lo que sea conforme á justicia por las denigrativas y calumniosas expresiones dirigidas contra el tribunal por los defensores de los procesados Don Luciano Salcedo y Don Juan Palacio, particularmente por el primero, únase al proceso la representacion original que hizo al señor gobernador de esta ciudad y provincia el señor juez que conoce de esta causa, y decreto dado en diez y nueve de junio próximo pasado, dándose á su señoria testimonio á la letra hasta que se le devuelva original. Igualmente se pongan de manifiesto á los dichos procesados sus escritos ó alegaciones para que declaren si por su orden é instrucciones se ha escrito el que se les ha dado mal tratamiento en la prision, leyéndoles lo que se contiene en dichos escritos, y si es cierto ó no que se les haya dado el tratamiento que se supone. Así bien para hacer ver la calumnia y falsedad con que en la alegacion de Don Juan de Palacio se sienta que la ciudad de Rioseco en el pleyto con los vecinos de Zaratan sobre abono de porcion de paja, consiguió decretos favorables del intendente de esta provincia y su asesor contra los pueblos del partido, que estos se revocaron por el consejo de intendencia por providencia confirmada por el supremo tribunal, y hacer ver que la providencia confirmada por este fué la dada por el intendente y su asesor; hágase saber á Miguel Calvo Luengo, receptor de esta chancillería, en cuyo poder obra el executorio despachado para la cobranza de las cantidades de maravedis adeudadas á los dichos vecinos de Zaratan, certifique por quien se dió la sentencia en dicho pleyto que se confirmó por dicho superior tribunal para cuyo efecto se libre la competente certificacion por no hallarse en esta ciudad la aglucienca territorial, y que no padezca retraso esta causa. En Valladolid á 24 de julio de 1813, y en 25 del

mismo se mandó que los escribanos Llorenté y Lezcano certificasen acerca de lo ocurrido.

(2) Primera carta. — *Al señor Don Luciano Salcedo, casa la Pacca, calle del Portogalete, junto á la Catedral. — Valladolid.* — Monsieur et cher ami: J'ai reçu votre lettre et ai fait lire son contenu à mon général qui en a donné connaissance à Mr. le maréchal Jourdan, et aux ministres de S. M. C. Votre zèle pour notre cause est au dessus de tout éloge, vous recevrez par le négociant que vous avez indiqué à l'intendant général les 50 onces d'or convenues. Mr. le maréchal Jourdan desiré que vous lui continuiez les mêmes rapports, surtout lorsqu'il sera de l'autre côté du Carrion et de Burgos, c'est alors qu'il faudra entrer dans les plus grands détails. Votre récompense est assurée et vous n'aurez qu'à vous louer de nos procédés envers nous.

Comptez sur l'emploi qui vous a été promis au retour de l'armée. Employez aussi votre ami D. Juan Palacios de Morales, il m'a souvent donné des preuves de son habilité, ce qu'il m'a écrit des préparatifs qui avaient lieu dans le tems à Miranda et Bragançe et dans le Bierzo, s'est pleinement confirmé. Mon homme de Benavente m'en disait autant et aux mêmes époques. J'attends un rapport à Palencia, vous connaissez mon adresse. — Cavagnary. — Le 4 juin 1813.

Segunda carta. — *Al señor Don Luciano Salcedo, casa la Pacca, calle del Portogalete, junto á la Catedral. — Valladolid. — Magaz le 5.* — Mon cher Monsieur. J'ai reçu votre petit billet de Valladolid. Je me sers de votre commissionnaire pour vous envoyer la réponse, qui j'espère vous parviendra sûrement dans le cas, ou vous serez parti pour Villabragima, la personne de Valladolid vous l'enverra en sûreté. Vous avez pris à cet égard des mesures de précaution que j'approuve, votre rapport a fait plaisir à Mr. le maréchal. Il s'agit actuellement de continuer, malgré les difficultés. Vous en viendrez à bout.

La dernière somme vous a été remise, ce qui m'a fait plaisir. — Amitié. — Cavagnary.

Sr. y caro amigo: recibí la carta de vm. y hice leer su contenido á mi general, el qual se lo comunicó al señor mariscal Jourdan, y á los ministros de S. M. C. El zelo de vm. por nuestra causa es superior á todo elogio. Recibirá vm. por medio del comerciante que habia indicado al intendente general las cincuenta onzas de oro contratadas. El señor mariscal Jourdan desea que vm. le continue iguales partes ó relaciones, quando esté del otro lado del Carrion y de Burgos: entónces es menester descender á mayores y menores. Es segura la recompensa de vm., y jamas tendrá sino motivos de alabar nuestros procederes hácia su persona.

Cuente vm. seguramente con el empleo que se le ha prometido á la vuelta del ejército. No dexé vm. de emplear á nuestro amigo D. Juan Palacios de Morales; me tiene dadas repetidas pruebas de su habilidad. Lo que me escribió acerca de los preparativos que por entónces se hacian en Miranda, Bragança y el Bierzo, se ha confirmado enteramente; mi hombre de Benavente me escribía lo mismo en aquella época. Espero un parte en Palencia. Ya sabe vm. cómo ha de dirigirme. — Firmado. — Cavagnary. — 4 de junio de 1813.

Magaz á 5. — Mi querido señor: He recibido el billettio de vm. fecha en Valladolid. Me sirvo del comisario de vm. para enviarle la respuesta, que espero llegará con toda seguridad á sus manos, caso de haber salido para Villabragima. La persona de Valladolid se la enviará á vm. en el momento. Sobre este particular ha tomado vm. medidas de precaucion que no puedo ménos de aprobar. El parte de vm. ha dado mucho gusto al señor mariscal: trátase ahora de continuar á pesar de las dificultades, que vm. sabrá vencer. Huélgome de que la última suma se haya entregado á vm. — Amistad. — Cavagnary.

(3) Acompaño á vm. las adjuntas cartas originales que el general frances Boyer se ha dexado olvidadas debaxo de la almohada de su cama á su salida de esta, á fin de que con el mayor sigilo disponga la aprehension de los sujetos á que se refieren, y los tenga en un arresto seguro y sin comunicacion, pro-

cediendo inmediatamente á la averiguacion de los puntos que abrazan y demas sujetos que intervengan en esta correspondencia, y avisándome el resultado para mi conocimiento y gobierno. — Dios guarde á vm. muchos años. — Palencia 10 de junio de 1813. — Xavier de Castaños. — Señor Don Vicente Martin.

(4) En la representacion hecha al señor gobernador de que se hace mérito en la anterior nota, y que original obra en autos, fecha 18 de junio de 1813, se concluye con... Para ello espero que V. S. se sirva mandar, ó que pase dicha causa á Don Tomas Arizmendi que se dice único juez de primera instancia; ó en caso que yo continúe, se sirva declarar estar revestido de las facultades necesarias para valerme del escribano que merezca mi confianza. Y por el señor gobernador se dió el decreto de... se manda que el mismo Don Vicente la continúe (la causa).

(5) En quanto al otro sí de las pretensiones de Don Luciano Salcedo y Don Juan Palacio, mediante que el juez que entiendo en este proceso, no lo hace precisamente como ordinario de los reos, sino por comision del señor general Castaños, y repetida por el señor gobernador de esta ciudad y provincia, ocurran estos interesados á dichos señores á pretender la recusacion, pues el tribunal por sí no solo está pronto á acompañarse, sino aun á desprenderse de la causa y pasarla á quien se le ordene, como lo ha manifestado ántes... igualmente se repita oficio al señor general Castaños. En Valladolid á 25 de julio de 1813.

(6) En la representacion hecha al señor gobernador fecha á 25 de julio de 1813, de que hay copia en autos, despues de manifestar haber sido recusado el juez, se concluye... Por tanto é interesando sobre manera á mi honor el que en ningun tiempo la malignidad de los defensores de los presos, ni estos ni otros tengan que censurarme; espero que V. S. se sirva mandar pase la causa para su substanciacion á Don Tomas Arizmendi, ó por lo ménos que me acompañe para ella; pues ademas de ser muy razonable, es conforme á mis principios el que el litigante goce de la libertad, aunque sea caprichosa, de recusar al juez, y el que este sea quien le merezca toda su confianza. Y en la representacion dirigida al señor general Castaños en 26 de julio de 1813, despues de hacer presente la recusacion del juez que conoce en la causa, hecha por Salcedo, se concluye con... Interesa sobre manera á mi honor el que en ningun tiempo la malicia de los defensores de los acusados, ni estos ni otros tengan que criticarme: y pues tambien á V. E. le es importante el que yo como su comisionado ponga á cubierto mi honor, espero que V. E. se sirva mandar pase la causa para su substanciacion á Don Tomas Arizmendi, ó por lo ménos que me acompañe para ella, pues es razonable y conforme á mis principios el que el litigante goce de la libertad de recusar al juez que no le merece toda su confianza; y en este mismo sentido y con fecha de 25 he representado al señor gobernador.

* En algunos coemp. se divide este parrafo.

Es necesario ser muy ignorante y audaz para decir que el señor general Castaños no tenia facultades para mandar prender á Salcedo. Era la suprema autoridad, tanto civil como militar de la provincia, era el general en gefe de uno de los exércitos nacionales, y pasando este por Palencia y en tiempo de guerra, no solo podia mandarle prender, sino que debia y aun debió mandarle pasar á una comision militar para que le juzgase por sospechoso é indiciado de espía, segun la ordenanza militar, parte de nuestro código y que está en vigor: aun quando despues pudiese aparecer inocente; pues Salcedo y sus defensores confunden los procedimientos justos del señor general y juez de primera instancia con la inocencia que dicen se halla en él, y que deberá probar: jurisprudencia tan razonable como conocida de todos, ménos de Salcedo y sus defensores, á no pretender que los delitos mas atroces quedasen impunes.

Por decreto de 6 de octubre de 1811 corresponde exclusivamente á la jurisdiccion militar el conocimiento de las causas por trato de infidencia con inhibicion á las Audiencias territoriales de conocer en estos negocios; y corresponde tambien el conocimiento por lo que se previene en el artículo 4.º, título 3.º, tratado 8.º de la Ordenanza militar, y por lo que se dice en el número 67, título 10, tratado 8.º



